

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE) Nº 728/2007 DEL CONSEJO

de 25 de junio de 2007

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2505/96 ⁽¹⁾. Las necesidades de abastecimiento de la Comunidad por lo que respecta a los productos a los que se aplica dicho Reglamento deben atenderse en las condiciones más favorables. A tal fin, deben abrirse nuevos contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos para volúmenes apropiados, evitando toda perturbación de los mercados de dichos productos.
- (2) El volumen de dos contingentes arancelarios comunitarios autónomos no basta para dar respuesta a las necesidades de la industria de la Comunidad. En consecuencia, deben incrementarse dichos contingentes.
- (3) Seguir concediendo, a partir del 1 de julio de 2007, contingentes arancelarios comunitarios en relación con un producto cuyos derechos se han suspendido hasta esa fecha, ya no redundaría en interés de la Comunidad. Así pues, resulta oportuno eliminar el producto en cuestión del cuadro incluido en el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96.
- (4) Debe, por consiguiente, modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 2505/96.

(5) Habida cuenta de la importancia económica del presente Reglamento, es necesario actuar con urgencia de acuerdo con el punto I.3 del Protocolo sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

(6) El presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente, dado que ha de aplicarse a partir del 1 de julio de 2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 queda modificado como sigue:

- 1) Se insertan los contingentes arancelarios para los productos que figuran en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) Las líneas correspondientes a los contingentes arancelarios con los números de orden 09.2603, 09.2727 y 09.2977 se sustituyen por las líneas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) Se suprime la línea correspondiente al contingente arancelario con el número de orden 09.2970.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 2007.

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2014/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 20).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 2007.

Por el Consejo
La Presidenta
A. SCHAVAN

ANEXO I

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho contingentario
09.2907	ex 3824 90 98	86	Esteroles vegetales obtenidos a partir de madera o aceite de soja, con un contenido en peso: — igual o superior al 75 % de esteroles, — no más del 25 % de estanoles, utilizados como materia prima para la obtención de ester de estanol ⁽¹⁾	1.7.-31.12.2007	4 000 toneladas	0 %
09.2908	ex 3804 00 90	10	Lignosulfonato de sodio	1.7.-31.12.2007	28 000 toneladas	0 %
09.2977	2926 10 00		Acrilonitrilo	1.7.-31.12.2007	35 000 toneladas	0 %

⁽¹⁾ La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia [véanse los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1) y modificaciones posteriores].

ANEXO II

Número de orden	Código NC	TARIC	Designación	Período contingentario	Volumen del contingente	Derecho contingentario
09.2603	ex 2930 90 85 (*)	79 (*)	Tetrasulfuro de bis(3-trietoxisilpropil)	1.1.-31.12.2007	4 500 toneladas	0 %
09.2727	ex 3902 90 90	93	Poli-alfa-olefina de viscosidad cinemática no inferior a $38 \times 10^{-6} \text{ m}^2 \text{ s}^{-1}$ (38 centistokes) a 100 °C, según el método ASTM D 445	1.1.-31.12.2007	16 000 toneladas	0 %
09.2977	2926 10 00		Acrilonitrilo	1.1.-30.6.2007	35 000 toneladas	0 %

(*) Los códigos NC y TARIC son aplicables a partir de 1 del julio de 2007.